

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2014-2018 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Gobierno Municipal encaminado al Gobierno de Bien el regular y transparentar la actuación de los servidores públicos con el fin de combatir la corrupción y generar buenas prácticas dentro de la administración pública, así como rendir cuentas, proporcionando certeza y confianza a la ciudadanía, primando en todo momento los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y sobretodo vocación de servicio.

Uno de los objetivos principales de la administración municipal, es el caminar en concordancia con los lineamientos y normatividad vigente en materia de combate a la corrupción, pero también en los valores de responsabilidad, solidaridad, tolerancia y sobretodo, respeto por los derechos humanos, sin distinción alguna. El objetivo del presente Código de Conducta es contribuir al bien común a través del actuar diario de los funcionarios, con una mayor disposición y vocación de servicio, reconociendo en todo momento el respeto por las normas legales éticas, creando conciencia plena de que en su desempeño dispone de recursos, instrumentos e información para servir a la sociedad.

Por la anterior y con fundamento en lo establecido por el Art. 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el cual los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Se expide el presente Código de Conducta que será de observancia general para todos los Servidores Públicos que laboran en el H. Ayuntamiento.

TÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Este Código tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración del Municipio de San Pedro Cholula respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones que desempeñan.

Artículo 2.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, está en el deber de informar al superior



jerárquico inmediato del área en la que labore el presunto infractor y al órgano de control municipal.

TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3.- A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos:

- a).- La honestidad.- Que exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento de deterioro al interés colectivo.
- **b).-** La imparcialidad.- Obliga a los servidores públicos a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.
- c).- El **respeto**.- Impone al servidor público este principio para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio.
- **d).-** La **lealtad**.- Se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, compañeros y subordinados.
- e).- La vocación de servicio.- Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, así como para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público y contestarlos de forma pronta y oportuna.
- f).- La disciplina.- Es la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- **g).-** La **eficacia**.- La realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.
- h).- La responsabilidad.- Significa la capacidad de responder por el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas con disposición y diligencia; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera.
- i).- La puntualidad.- Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.



- **j).-** La **transparencia**.- Exige del servidor público la ejecución clara de los actos del servicio, e implica que éstos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona que tenga interés legítimo en el asunto.
- **k).-** El principio de **esmero** implica la apropiada presentación personal de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones.

TITULO III CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4.- El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 5.- Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

Artículo 6.- El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. No deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

Artículo 7.- El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 8.- Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

Artículo 9.- Las entrevistas con terceras personas interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

Artículo 10.- El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.





- **Artículo 11.-** Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- **Artículo 12.-** Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la Administración Municipal.
- **Artículo 13.-** El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos o más opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- **Artículo 14.-** El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- **Artículo 15.-** Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales;
- **a).-** Toda aquella persona que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- **b).-** La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública de la autoridad competente.
- **c).-** La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.
- **Artículo 16.** El respeto de los servidores públicos será practicado y apreciado en todo momento, lugar y circunstancia; debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas y aceptadas.



El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas.

Artículo 17.- El trato al público será de "usted" y se evitarán familiaridades, y toda suerte de lenguaje no agradable con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos servidores públicos debe evitarse.

Artículo 18.- La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- **a).-** Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.
- **b).-** Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trábajo la existencia y el contenido del Código de Conducta y ejecutar su cumplimiento.
- c).- El servidor público, como custodio principal de los bienes del área y organismo en su ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores de los daños causados a dichos bienes.
- **Artículo 19.-** El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer.
- **Artículo 20.** El servidor público deberá contar en toda su permanencia con vocación de servicio que será practicada y apreciada según el desempeño de su cargo en función, de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- **Artículo 21.-** El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.
- **Artículo 22.-** La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:





- **a).-** El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- **b).-** Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- c).- El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante su superior jerárquico. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- **d).-** La complicidad en el cumplimiento o incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.
- **e).-** El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña funciones.
- **Artículo 23.-** Para la mayor eficacia todo superior jerárquico deberá crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directivas, Leyes, reglamentos, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- **Artículo 24.-** Es deber de todo superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos.

Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.

Artículo 25.- Las coordinaciones, áreas y los Organismos Públicos colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria para que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.



Artículo 26.- El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y resultados.

Artículo 27.- El buen uso de los recursos públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.

Artículo 28.- La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a).- El superior jerárquico velará porque en los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de servidores públicos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- **b).-** El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- **c).-** Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- **d).-** El servidor público como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.
- **e).-** Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.
- **f).-** El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

Artículo 29.- La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a).- Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.
- **b).-** Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no dejarán grandes pendientes a la conclusión de sus labores.



- c).- La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.
- **d).-** Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.

Artículo 30.- La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas y organismos públicos ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley;

Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.

Artículo 31.- Las Áreas que brinden servicios públicos deberán evitar el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.

Artículo 32.- Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

Artículo 33.- Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes que se pretendan adquirir o contratar, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre de los adjudicados, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y alcanzable al ciudadano común.

Artículo 34.- El principio de esmero de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a).- La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- **b).-** El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área u Organismo donde labora.





c).- El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la buena Administración Pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Municipio de San Pedro Cholula.

TITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 35.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los titulares de las áreas y Organismos podrán mantener, elaborar e instrumentar normas, manuales, instructivos, y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente después de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, y difúndase en el portal institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Instaurado en Portal Guerrero No. 3, Centro, San Pedro, Puebla, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

-- CONSTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LÁE. JOSÉ JUAN ESPINOSAATORRESTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEORO CHOLULA, PUE.

2014-2018

CONTRALORA MUNICIPAL

DRA. NORMA ESTELA PIMENTEL

GOBIE**MENDEZ**CIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE. CONTRALORÍA NUNICIPAL. 2014 - 2018 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ABOG. IGNACIO ALEJANDRO MOLINA HUERTA

COMMENSO MENSCIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FEDRO CHOLULA, PUE. SECENSIA DE H. AVUNTAMENTO EM4-EM8